

ASERCIONES SOBRE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA ASSERTIONS ABOUT LEGAL ETHICS

DR. JUAN CARLOS GUERRERO FUENTES*

Resumen: Hablar de la actividad jurídica es referirnos a un cúmulo de organismos, instituciones y personas que han sido destinadas o han decidido dedicarse de manera total o parcial a la ciencia, ejercicio y técnica del derecho a través de diferentes ámbitos de competencia y desarrollo profesional; cualquiera que sea el ámbito de desarrollo del derecho es requisito indispensable saber hablar bien, en el extenso sentido de la palabra, para enunciar correctamente los argumentos del derecho. En el presente trabajo damos cuenta de que, no es suficiente conocer la ciencia del derecho y la norma jurídica general y abstracta, no basta contar con las herramientas, habilidades y destrezas suficientes para el tratamiento de los fenómenos sociales concernientes al derecho, sino que, todo jurista debe conocer e incluir aquellos valores intrínsecos que proporciona la deontología jurídica, en su discurso y actuaciones, requisito sine qua non, carece de sentido todo intento de justicia, seguridad jurídica y bien común.

Palabras clave: Jurista, Fines del Derecho, Deontología Jurídica, Funciones del Estado, Ética y Moral.

Abstrac: *To speak of legal activity is to refer to a cluster of organizations, institutions and people who have been assigned or have decided to dedicate themselves totally or partially to the science, practice and technique of law through different areas of*

* Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado, Catedrático de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" desde agosto de 1990, titular de las materias de Obligaciones y Contratos Civiles, academias de las cuales ha sido secretario y presidente, autor de diversos artículos sobre las materias de las cuales es titular, de la técnica legislativa y Argumentación Jurídica.

competence and professional development. ; Whatever the field of development of the law, it is an essential requirement to know how to speak well, in the broad sense of the word, to correctly enunciate the arguments of the law. In the present work we realize that, it is not enough to know the science of law and the general and abstract legal norm, it is not enough to have the tools, abilities and skills sufficient for the treatment of social phenomena concerning the law, but rather, everything The jurist must know and include those intrinsic values provided by legal ethics, in his speech and actions, a sine qua non requirement, any attempt at justice, legal security and the common good is meaningless.

Dijo el ilustre jurista, historiador y catedrático español Gumersindo de Azcárate: *“Vale más tener leyes malas y jueces buenos que leyes buenas y jueces malos”.*

Uno de los aspectos más importantes que el jurista debe considerar en su discurso, es la ética profesional. Los grandes problemas del sistema jurídico, no proviene de la estructura orgánica de sus instituciones o de las funciones delegadas, ni mucho menos del sistema normativo vigente, sino de quienes manejan a dichas instituciones o interpretan la ley general y abstracta para aplicarla al caso concreto. Es necesario que el argumentador del derecho considere los conceptos mínimos de la deontología jurídica, toda vez que la principal faceta de la argumentación general es convencer plenamente y no solo persuadir al sujeto o sujetos receptores del discurso, oral o escrito; y ¿Cómo podríamos convencer, si ni siquiera estuviésemos convencidos nosotros mismos de nuestras pretensiones?, es perentoriamente necesario que el discurso jurídico se colme de todos los valores fundamentales, tanto sociales como los propios en el derecho ya que, por su ausencia, hemos caído en una situación de desprestigio total en el ejercicio de nuestra profesión. Es inaceptable cómo entre nosotros mismos, colegas de la abogacía, nos hemos encargado de desacreditar nuestra profesión con comentarios como: *“aquel abogado es un corrupto, déjalo, yo te voy a ayudar”*; o, *“ese juez era un burrazo de primera en la escuela, seguramente consiguió su puesto por las influencias que*

tiene, pero no por su capacidad". Somos muy dados a hablar mal de los abogados de enfrente, del juez corrupto, del mal ministerio público sin darnos cuenta de que, al dañarlos con nuestros bajos comentarios, nos dañamos a nosotros mismos.

Vivimos en una constante crisis de valores, los antivalores se imponen en todos los ámbitos de competencia de nuestra profesión y debemos pugnar enérgicamente por volver al camino de la legalidad, del diálogo, de la diplomacia y del estado de derecho.

En el Órgano Legislativo, el legislador debe analizar y hacer una reflexión seria y crítica de sus actuaciones cotidianas en el parlamento para valorar si, como representante ciudadano está cumpliendo con la honrosa tarea de construir un sistema normativo adecuado, justo y pertinente con las exigencias ciudadanas. Desde nuestro particular punto de vista, el legislador debe corregir la desvirtuada forma de llevar a cabo los procesos legislativos, volviendo sus causas al camino correcto y apegado al estado de derecho, respetando y haciendo respetar la libertad de expresión de todos, siendo tolerante en todo momento y anteponiendo como centro de sus actuaciones y discursos la única bandera soberana que es, el interés y voluntad suprema del pueblo. El legislador tiene la ingente tarea de regresar la credibilidad y confianza al órgano legislativo como espacio imparcial de debate y discusión de las ideas a través de la diplomacia, enfocados única y exclusivamente a la construcción de leyes justas y ad hoc a las necesidades y exigencias sociales de un pueblo ávido de paz, libertad, justicia y seguridad jurídica; lamentablemente, mucho dista nuestro ideal de la realidad evidente en dicho organismo en el que hoy por hoy, vemos con tristeza en cada sesión pública que, puede más el coraje y la ira por la descalificación constante y el "sacar los trapitos al sol" los unos contra los otros que, más que un espacio diplomático parece "cualquier otra cosas". Es menester que el legislador realice con honor y probidad la delicada y honrosa tarea encomendada por la soberanía del pueblo mexicano.

La función administrativa del Estado que ejerce el poder ejecutivo es la actividad más señalada y criticada no solo por el poder legislativo sino por la sociedad en general. El ejercicio del poder a través de la administración de los recursos públicos es una tarea delicada y un “arma de doble filo”: el titular puede “*bañarse de gloria*” y catapultarse rápidamente por su honradez en el ejercicio del poder o, caer vertiginosamente en el desprestigio y el rechazo social. El ejecutivo representa lo que debiera ser la función más loable de todo el poder público, al ser el responsable de cumplir y hacer cumplir el sistema normativo general y a través de éste, satisfacer las necesidades sociales colectivas, generando condiciones de justicia, seguridad jurídica y bienestar. El ejecutivo tiene el deber no solo cumplir con la soñada función de administrar los recursos que la soberanía del pueblo le confiere, sino de buscar en todo momento el equilibrio y la paz social, así como una repartición equitativa, administrando y atendiendo con respeto y honradez a quien le debe su posición política, teniendo presente en todo momento que es un MANDATARIO de la soberanía popular y no el “jefe” como muchos por ignorancia pretenden creer y hacer creer.

En el mismo sentido objetivo y crítico, la procuración y administración de justicia se torna en el verdadero “*ojo del huracán*” en un sistema jurídico por demás señalado y un estado de derecho evidentemente fallido. Mucho tienen de responsabilidad las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia: fiscalías, tribunales y defensorías, además de todos aquellos entes públicos o privados que participan en los procesos judiciales y jurisdiccionales en el que se involucran también, desde luego, profesionistas del derecho postulantes y litigantes.

No es suficiente que la fiscalía, orgánicamente, genere las fiscalías especializadas para atender situaciones delictivas “especiales” de trascendencia local o nacional; de nada sirve contar con elementos tecnológicos modernos que demuestran estar a la vanguardia en la generación de estadísticas delincuenciales o en los sistemas de videovigilancia, si los resultados evidentes son cada vez más desalentadores; el

crecimiento descomunal de la delincuencia, donde el daño a la integridad física y la vida son el objetivo central de los delincuentes, solo confirman el camino errado por el que transita la función operativa de dicha institución; de igual manera, cuando se alcanzan a judicializar algunas carpetas de investigación caemos en un mar mucho más profundo y oscuro donde la inseguridad jurídica y la corrupción parecen ser las constantes que mueven al poder encargado de la función jurisdiccional. La falta de valores aunada a la evidente falta de preparación y actualización de los actores directos en la administración de la justicia, hace que las personas perdamos la confianza en ello y preferimos hacer valer nuestros derechos por nosotros mismos, aun sabiendo que “nadie puede hacerse justicia por propia mano” o, aceptar la condena de la injusticia social como riesgo latente y creciente.

Todos quienes de forma directa o indirecta participamos en las funciones del Estado y el complejo sistema jurídico mexicano, tenemos el inalienable e imprescriptible deber de conducirnos con probidad, teniendo como eje rector al conjunto de valores sociales, jurídicos y éticos que nos permitan desempeñar eficaz y eficientemente las tareas que se nos han conferido o que voluntariamente hemos decidido desempeñar. No basta que nos preparemos con la infraestructura material adecuada y las herramientas normativas suficientes, tampoco que contemos con los conocimientos, habilidades y destrezas elementales, no, el jurista debe formarse además, con el conjunto de valores deontológicos sine qua non, se condenaría no solo al sistema sino al Estado mismo al fracaso inminente.

Deontología es una palabra compuesta que proviene del vocablo griego *deon*, que significa *deber*, y *logos*, que significa *razonamiento*. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la deontología como la ciencia o tratado de los deberes (Diccionario de la Lengua Española, RAE, 2015); se entiende como la parte de la ciencia dedicada al estudio de los deberes del ser humano, si a lo que nos referimos es a los deberes jurídicos, estaremos refiriéndonos por ende a la deontología jurídica. La palabra Deontología fue empleada por primera vez por el

jurista y filósofo británico Jeremy Bentham en su libro *“Deontología o ciencia de la moral”* (*Deontology of the Science of Morality*), mismo en el que formó la doctrina que trata de los deberes de las personas.

Según Bentham, la deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás; por tanto, se diferencia del término ontología en cuanto que éste último significa **estudio del ser** y deontología al **estudio del deber ser** (PEREZ FERNÁNDEZ, 1997, P. 5.). Bentham nos induce a pensar primero en lo que cada uno somos: en nuestra esencia, nuestros pensamientos, nuestros roles y nuestra personalidad. Es decir, primero deben considerarse y cumplirse los deberes hacia con uno mismo y luego a replicarlo con los demás integrantes de nuestra familia, comunidad, municipio, entidad federativa, etc., como si fuésemos nosotros mismos, lo que nos hace pensar necesariamente en dichos como: *“no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti”*; *“no hables mal del abogado de enfrente si no quieres que hablen mal de ti”*; o, *“aquel que te habla mal de un amigo del él, seguramente también habla mal de ti con otro amigo”*.

El Doctor Miguel Villoro Toranzo describe la deontología como la ciencia del deber, de la moral, de la ética; y en la deontología jurídica, como la ética profesional de los juristas, para evitar abusos, elevar el nivel moral y mantenerlo alto (VILLORO, en HERNÁNDEZ, 1990-1991). Este reconocido jurista español autor de innumerables obras jurídicas, enmarca el deber ser, la ética y la moral dentro de la deontología y, por ende, si de lo que hablamos es de la deontología jurídica, hablamos entonces de la ética del jurista, la moral del jurista y el deber ser del jurista.

Otro jurista contemporáneo mexicano, autor de al menos una veintena de obras jurídicas, catedrático universitario y destacado notario en México, Don Bernardo Pérez Fernández del Castillo, señala que, la palabra deontología, que aunque lingüística y socialmente no sustituye a las de ética ni moral, ha venido a influir en un círculo cada vez más amplio de personas y culturas, ya que siendo la ciencia

que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada, satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológicos. (PEREZ FERNANDEZ, Op. Cit.)

Desde nuestro particular punto de vista, es la de Pérez Fernández del Castillo la concepción más amplia, ya que hace énfasis en que la ciencia deontológica estudia –y sin el afán de sustituir ninguna palabra con otra– el deber ser, la ética y la moral, valores indispensables sin duda para una armoniosa convivencia social, pero que, en lo general y lamentablemente, han venido de más a menos, sobre todo en los años recientes en todas las áreas, pero particularmente y muy notorio en el desarrollo profesional del jurista, quizás por ser una profesión tan abundante que tiene participación directa o indirecta en todos los sectores sociales, pero sin duda un señalamiento que debe llamar nuestra atención y ocuparnos en contrarrestar la reprobable concepción generalizada que permea en la sociedad sobre la abogacía.

Todo jurista debe conocer y reconocer antes de argumentar en el derecho, que existen disciplinas como la deontología, la axiología y otras similares, que deben guiar nuestro discurso, y no solo eso, sino que deben ser los ejes rectores de nuestra actuación profesional, sin olvidarnos ni un instante que, gran parte de la razón de ser del profesional del derecho, es servir a la justicia y enaltecer la profesión. Derecho, justicia y moral, son términos concomitantes, con fundamento en la naturaleza humana y de acuerdo con la razón que establece la lógica de los valores absolutos y eternamente válidos, y son valores orientados a la búsqueda de la grandeza humana. (MARTINEZ 2006, p.XVI)

Sobre la ética y moral, precisa José Campillo Sáinz que, el licenciado en Derecho se mueve en un mundo de relaciones y significaciones. Habitualmente todo asunto en el que interviene, implica una determinación moral. Trata con la prepotencia, la ambición, las pasiones, los instintos y las debilidades de la naturaleza humana. Por

eso se dice que bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo. (CAMPILLO, 2012. Pp. 10-11).

La profesión del abogado es compleja, complicada y delicada, tanto o más de lo que pudiera ser otra disciplina, como la medicina: así como un médico tiene en sus manos la salud o la enfermedad, la vida o la muerte de sus pacientes; así también, el abogado tiene en sus manos la gracia o desgracia de las personas en cuanto a la libertad o la pena de su defenso. En todo momento nuestros representados dependen de nuestras actuaciones legales, pero también dependen de nuestra astucia, de nuestra ética profesional y de la moral con la que nos conduzcamos en el proceso. La actividad del abogado es en todo caso difícil por las decisiones que debe tomar, muchas veces contrarias a la ética y la moral, sin embargo, es decisión de cada uno elegir el camino a seguir y el tipo de profesionista que quiere ser. Aun con todo lo abordado nos asiste eterno derecho de libre albedrío.

Los fines del derecho son: a) La Justicia; b) La Seguridad Jurídica; y, c) El Bien Común.

- a) La Justicia entendida como el don de darle a cada quien lo que le corresponde con base en su desempeño dentro de la sociedad, su preparación académica y su trabajo cotidiano que hacen de él una persona reconocida y aceptada por todos o por la mayoría de los integrantes de su comunidad.
- b) La Seguridad Jurídica vista como la actividad del Estado para garantizar la tranquilidad social en cuanto a la protección de la vida, de la integridad física, del patrimonio, la familia y demás valores sociales y jurídicos inherentes a toda persona humana y jurídicamente individual o colectiva.
- c) El Bien Común que se logra a través de reconocer y aceptar que, no obstante, ante la ley no hay distinción y “somos iguales”, materialmente somos seres

desiguales en cuanto a nuestras capacidades, cultura, economía, etc., y aun así, buscamos en todo momento vivir y convivir en comunidad bajo la premisa de que “todos necesitamos uno de otros” para satisfacer nuestras necesidades tanto individuales como colectivas.

Aun con los marcados y aceptados fines del derecho, existen juristas que señalan que, el trasfondo del derecho es el conflicto social, de lo cual diferimos en lo particular. Si bien es cierto que, es el profesional del derecho quien debe actuar ante los fenómenos que implican el conflicto social, también lo es que, el jurista no debe ser concebido solo como un “solucionador de conflictos” sino que debe dársele un carácter mucho más completo, el de ser un buscador y persecutor perenne del estado de derecho extraviado, el de ser un conocedor de la ciencia del derecho, de sus normas, métodos y técnicas que, lejos de pensar en solucionar conflictos pugnan porque no los haya, coadyuvando en la generación objetiva de las políticas públicas pertinentes que den verdadero sentido y vida real a los fines del derecho mencionados.

Completamente de acuerdo con el jurista y político mexicano José Campillo Sáinz, en tanto que nuestras actuaciones profesionales implican una determinación moral en todos los sentidos, en cualquiera que sea el área de derecho en la que nos desenvolvamos. Es nuestra responsabilidad atender a la parte enferma de nuestra sociedad, la parte sana difícilmente requiere de nuestros servicios a no ser para defender un derecho que le ha sido vulnerado. A nosotros acuden por lo general aquellos sujetos de que alguna forma u otra han trasgredido la ley, que han ultrajado derechos o que han violado las reglas de convivencia social; acuden a nosotros sujetos homicidas, violadores, ladrones, etc., y, es nuestra obligación atenderlos como a todo ser humano, porque así lo protestamos cuando decidimos casarnos con el derecho, porque así nos comprometimos ante las instituciones que nos confiaron el grado y estatus de abogado; sin embargo, es nuestra potestad, es libre albedrío aceptar o no el tratar con tal o cual sujeto integrante de nuestra sociedad:

si no nos gusta tratar con delincuentes, no trabajemos en el área del derecho penal; podemos migrar al derecho fiscal ¿será que ahí trataremos solo con personas honorables? la respuesta es lamentable pero real y evidente. No Existen cientos de evasores fiscales; pero, recuerda que es nuestra potestad y libre albedrio optar por otra área menos complicada como el derecho mercantil ¿será que ahí trataremos solo con personas cumplidas y honorables? pues nuevamente la triste respuesta es NO. Existen en nuestra sociedad comerciantes sin escrúpulos que engañan a las personas comercializando con ellos productos falsos y hasta dañinos en múltiples casos, defraudadores, deudores morosos y un interminable etcétera. Podríamos entonces cambiar de rumbo y dedicarnos al derecho civil o familiar ¿qué podría haber más hermoso que la familia mexicana? Pues una vez más, si esa es la concepción vivimos en un error.

En el ejercicio de la profesión existen excelentes juristas, celosos de su maravillosa tarea de coadyuvar en el orden social, pero lamentablemente, también existen aquellos pseudo juristas inmorales y ambiciosos que, con tal de ganar o enriquecerse, no les importa hacer uso de los antivalores sociales y jurídicos, que toman los problemas de sus representados como si fueran propios, olvidando que nuestra misión es, participar en la búsqueda de las soluciones al conflicto y no participar como parte del propio conflicto.

Busquemos por donde busquemos, la actividad del jurista, abogado o licenciado en derecho, en cualquiera que sea su ámbito de desarrollo profesional, es y seguirá implicando una difícil decisión ética y moral. Por ello sostenemos que, el ejercicio de la profesión del licenciado en derecho es sumamente compleja, complicada y delicada, está en nuestras manos decidir qué tipo de profesionista queremos ser, si le damos preferencia al carácter coercitivo de la norma y la aplicamos fría y llanamente o, realizamos los procesos de reflexión ética y moral que nos permitan tomar las mejores decidsiones apegadas a derecho, pero sin olvidar ni un momento

que el derecho no solo es norma, el derecho también es humano, creado por personas y para su propio bienestar.

Cabe señalar que, a menudo, moral y ética suelen tratarse como sinónimos, sin embargo, los conceptos presentan diferencias sustantivas que nos permiten distinguir entre una potestad y una obligación. La moral es nuestra potestad de decisión, mientras que la ética es la obligación de actuar apegados a derecho sin olvidar su origen y teleología.

La palabra *moral* viene del latín *mos-moris*, que significa costumbre, modo de vivir,¹ son normas que rigen la conducta de los individuos en la sociedad y las valoraciones que hacemos de los actos humanos respecto de lo bueno y lo malo, lo justo o injusto, lo aceptable y lo inaceptable, etc. La palabra *ética* proviene del griego *ethika*, de *ethos*, que significa comportamiento; por tanto, la buena ética habla del buen comportamiento, la ética en el derecho significa el buen actuar dentro del mismo.

Aun cuando la ética y la moral tienen el mismo origen etimológico, se hace necesario distinguir los conceptos en su función práctica: La ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser; la moral positiva nos da las reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuáles tiene el hombre a realizar el valor de lo bueno. Ambas, sin embargo, hallan su fundamento en la naturaleza misma del ser cuya conducta pretenden regir; ambas, en el fondo, encuentran su origen en el concepto, el significado y el valor que atribuyan a la persona humana.²

Por otra parte, el Doctor en Derecho Ricardo de la Luz Félix Tapia, jurista contemporáneo, señala que: la ética, como una rama de la filosofía, está considerada como una ciencia *normativa*, porque se ocupa de las normas de la

¹http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_1a.htm

² CAMPILLO Op. Cit. pp. 14-15.

conducta humana.³ Así mismo, el jurista hace una enumeración enunciativa de lo procederes éticos propios del abogado: lealtad, honestidad, obediencia y respeto y describe los deberes del abogado:

- Guardar celosamente su independencia frente a los clientes, los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante las cuales ejerza habitualmente;
- La remuneración económica es solo un accesorio del fin esencial de la profesión, y no puede constituir decorosamente el móvil determinante de su ejercicio;
- Prestar asesoría a toda persona necesitada que se lo solicite, con abstracción de que sea o no posible la retribución;
- No hacerse cargo de asuntos sino cuando tenga la libertad moral para atenderlo;
- Guardar rigurosamente el secreto profesional;
- No estimular pasiones a su cliente o representado y abstenerse de compartirlas;
- En sus expresiones verbales o escritas, usar la moderación y energía adecuadas, tratando de decir nada más que lo necesario al patrocinio que se le ha confiado, absteniéndose de toda expresión violenta o agravante;
- Debe ser puntual con los tribunales, sus colegas, con sus clientes, aun con la parte contraria;
- Guardar respeto a jueces y magistrados, en consideración que ellos solo corresponden a su función social;
- Obedecer a su conciencia y no a la de su cliente;
- Cuando el abogado descubra en un juicio, una equivocación que beneficie injustamente a su cliente, debe comunicarlo a fin de que se rectifique y renuncie al provecho indebido que de ella pudiera tener;
- Entre los abogados debe existir fraternidad que enaltezca la profesión.

³ FÉLIX 2012, p. 19

En el ámbito jurisdiccional, el abogado postulante o litigante puede desenvolverse en cualquiera de dos facetas: ser acusador o ser defensor. Sin importar cuál sea el rol que desempeñemos dicho ámbito jurisdiccional, es nuestro trabajo una actividad dialéctica y discursiva y es menester utilizar las herramientas éticas y morales tanto como las razones del derecho para, no solo persuadir, sino convencer de que nuestras pretensiones son correctas, adecuadas y justas.

Don Ignacio Burgoa Orihuela⁴ por su parte, hace una semblanza del jurista con peculiar aserción y que en términos generales podemos sintetizar:

- Es cultor del Derecho.- como instrumento vital imprescindible;
- Debe ser libre.- no debe ser asalariado, no debe tener patrón no es un trabajador, si no un profesionista que dirige a su cliente en los casos en que éste solicita su patrocinio. No debe tener capacidad de obediencia sino de mando;
- Debe ser auténtico.- su actuación debe ser congruente y consecuente con lo que piensa, siente, habla, hace o deja de hacer. Nadie confía en quien denote ser falso o hipócrita;
- La veracidad.- es otro de los ingredientes morales del jurista, que no implica que posea la verdad como valor absoluto, sino ser recto de pensamiento;
- La honestidad.- que en su sentido amplio equivale a no ser corrupto; y
- Un hondo sentido de justicia.- no solo en lo que tradicionalmente se conoce como justicia conmutativa, sino por modo primordial, en lo que debe entenderse por justicia social.

Ángel Ossorio y Gallardo, en la primera parte de su libro EL ALMA DE LA TOGA, describe también las cualidades del abogado: fuerza interior, sentido de justicia, sentido moral, secreto profesional, sensibilidad profesional, independencia, etc. sin embargo, algo que nos parece digno de destacar de este autor, es cuando

⁴ BURGOA, 2009, pp. 17-25

señala: urge reivindicar el concepto del abogado. Tal cual hoy se entiende, los que en verdad lo somos, participamos de honores que no nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan. La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Nuestro título profesional no es de abogado, sino de licenciado en derecho que autoriza para ejercer la profesión del abogado.⁵ () Es una visión particular, aunque pudiéramos complementarla señalando que, el licenciado en derecho no solo puede ser abogado de causas controvertidas o defensor de derechos vulnerados, sino también maestro, empresario, funcionario público, político, legislador, juez, magistrado y un interminable ramillete de virtudes que lo ubican perfectamente en cualquier ámbito de desarrollo profesional y social. Un verdadero JURISTA, es la persona que consagra su vida entera al estudio, aplicación y desarrollo del derecho, buscando y persiguiendo la paz, la justicia y el desarrollo social en la armonía del buen ser y el bien hacer.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "El Jurista y el Simulador del Derecho", 19° edición, Editorial PORRÚA, México, 2009.

CAMPILLO SÁINZ, José, "Introducción a la Ética Profesional del Abogado", Editorial PORRÚA, México, 2012.

FÉLIX TAPIA, Ricardo de la Luz, "Gerencia Jurídica. Habilidades para abogados", Editorial PORRÚA, México, 2012.

MARTINEZ PINEDA, Ángel, "Ética y Axiología Jurídica", Editorial PORRÚA, México.

OSSORIO Y GALLARDO, Ángel, "El Alma de la Toga", Tercera Edición, Editorial PORRÚA, México, 2014.

PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público" Editorial PURRÚA, México, 1997.

FUENTES ELECTRÓNICAS

⁵ OSSORIO y GALLARDO 2014

Diccionario de la Real Academia Española consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=deontologia> en fecha 29 de abril de 2015.

HERNÁNDEZ ROMO, Miguel Ángel, “Deontología Jurídica del Dr. Miguel Villoro Toranzo” Artículo publicado en el Anuario del parlamento de derecho de la Universidad Iberoamericana No. 20 1990-1991, consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/20/pr/pr0.pdf> en fecha 24 de febrero de 2015.

¿Qué es la moral humana?, La Dimensión moral del ser humano, consultado en http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_1a.htm en fecha 23 de febrero de 2015.

